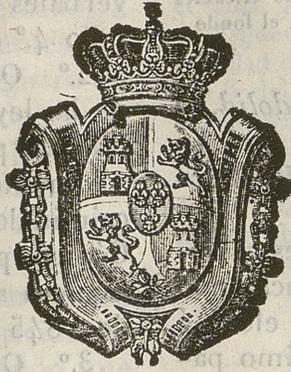


Núm. 130.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 28 de Octubre de 1848.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 208.

Real orden recomendando á los Ayuntamientos la suscripcion á la obra que van á publicar D. J. Perez y Compañía con el título *De la Propiedad*.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.* = El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Remo me ha comunicado con fecha 10 del actual la Real orden siguiente:

Habiendo recurrido á este Ministerio D. J. Perez y Compañía en solicitud de que se mande á todos los Ayuntamientos de España que se suscriban á la obra que bajo el título de *De la Propiedad* está dando á luz en Francia Mr. Thiers, y que lo verifiquen á la edicion española que dicho Perez y Compañía van á publicar con el título de *De la Propiedad* por A. Thiers: edicion de J. Perez y Compañía, que no solo será una traduccion fiel, correcta y esmerada, sino tambien la mas económica de cuantas salgan á luz en España: la REINA (Q. D. G.) teniendo en consideracion quanto expone el recurrente, y atendiendo á que la circulacion de dicha obra por su inmensa importancia y por la oportunidad de su publicacion en las presentes circunstancias ha de proporcionar al pais y á la causa del orden un beneficio inapreciable, defundiendo las sanas ideas en que aquella abunda por todas las clases sociales, consolidando en ellas los buenos principios y neutralizando el efecto de perniciosas doctrinas, ha tenido á bien mandar que V. S., dirigiéndose á todos los Ayuntamientos de esa provincia, les recomiende eficazmente la suscripcion á la citada obra de la edicion que queda mencionada, inculcándoles las ventajas de su adquisicion y adoptando cuantos medios esten á su alcance para que lo verifiquen. Al mismo tiempo es la voluntad de S. M. prevenga V. S. á dichas Corporaciones que no solo será de abono en su Presupuesto el insignificante coste de este

libro, sino tambien que S. M. mirará con el mayor agrado esta muestra de que procurarán por su parte secundar los esfuerzos de su Gobierno por la difusion de los buenos principios en que descansan las sociedades, y que son la garantía de su tranquilidad y bien estar.

*Y se publica para conocimiento de los Ayuntamientos de esta Provincia, esperando del celo que distingue á dichas Corporaciones que harán cuantos esfuerzos puedan para adquirir la obra á que se refiere. Valladolid Octubre 19 de 1848.* = Manuel de la Cuesta.

Núm. 209.

Real orden para que se excluya de la lista de las obras de texto señaladas para la instruccion primaria, la obra titulada *El Abuelo*.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.* = El Señor Director general de Instruccion pública me dice con fecha 26 de Setiembre último lo que sigue:

Con esta fecha me dice el Señor Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas lo siguiente:

Enterada S. M. de las exposiciones hechas últimamente por el Consejo de Instruccion pública y Comision que estuvo encargada de proponer la lista de obras de texto para la Instruccion primaria, se ha servido resolver, entre otras cosas, de conformidad con el parecer unánime de ambas Corporaciones y de V. S. I., que se excluya de dicha lista la obra titulada „*El Abuelo*” que aparece en la seccion de las aprobadas para ejercitarse en la lectura.

Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que en su cumplimiento cuide esa Comision provincial de que no se use en las Escuelas de instruccion primaria la citada obra „*El Abuelo*.”

*Lo que se inserta para conocimiento del publico. Valladolid 16 de Octubre de 1848.* = Manuel de la Cuesta.

Real orden disponiendo que las multas que imponen los Alcaldes en el ejercicio de sus atribuciones judiciales ingresen en el fondo de penas de Cámara.

*Regencia de la Audiencia de Valladolid.* =  
Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha comunicado con fecha 17 del actual la Real orden siguiente:

Excmo. Señor: Enterada la REINA Nuestra Señora de lo expuesto por el Magistrado encargado de esa Regencia en la comunicacion que elevó á este Ministerio en 19 de Setiembre próximo pasado, con motivo de las contestaciones que habian mediado con el Gefe político de la provincia para la aplicacion de las multas que imponen los Alcaldes en el ejercicio de sus atribuciones judiciales, se ha servido disponer S. M. se manifieste á V. E. que hallándose resuelto este punto en el Real decreto expedido con fuerza de ley en 22 del mismo mes, y publicado en la Gaceta del 24, segun el cual aquellas multas, como procedentes de asuntos judiciales, han de ingresar en el fondo de Penas de Cámara, los Tribunales y funcionarios de cualquier clase que sean, deben atemperarse á esta disposicion, observándola puntualmente cada uno en la parte que le corresponda.

Y habiéndose dado cuenta á esta Audiencia plena de la preinserta Real orden, ha acordado que se guarde y cumpla, y que al efecto se circule en la forma ordinaria á los efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esta provincia á los propios fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid y Octubre 24 de 1848. =  
Juan Antonio Barona. = Señor Gefe político de esta provincia.

Insértese. = Cuesta.

Real orden declarando que la de 8 de Mayo de 1845 sobre uso de papel sellado está vigente y en todo su vigor.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid.* =  
La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 18 del mes corriente me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 4 del que rige la Real orden siguiente:

„La REINA, á quien he dado cuenta de lo expuesto por V. S. en 2 del actual, manifestando la baja de valores que ha tenido la Renta del papel sellado desde que publicada por el Ministerio de Gracia y Justicia la ley provisional de 19 de Marzo último para la aplicacion de varias disposiciones del Código penal, conceptuaron los Alcaldes constitucionales de los pueblos, por lo prescrito en su regla 3.<sup>a</sup>, que estaba derogada la Real orden de 8 de Mayo de 1845, dictada con sujecion á lo ordenado en el artículo 57 de la Real cédula de 12 de Mayo de 1824, se ha dignado declarar:

1.<sup>o</sup> Que la Real orden de 8 de Mayo de 1845 está vigente y en todo su vigor, debiendo continuar escribiéndose los juicios de conciliacion y

verbales relativos á asuntos civiles en el papel del sello 4.<sup>o</sup> que ella establece.

2.<sup>o</sup> Que los libros á que se refiere la regla 3.<sup>a</sup> de la ley provisional de 19 de Marzo último, publicada por el Ministro de Gracia y Justicia, son solamente para escribir y hacer constar los juicios criminales verbales de que trata el libro 3.<sup>o</sup> del Código penal y no deroga por consiguiente en manera alguna la citada Real orden de 8 de Mayo de 1845.

3.<sup>o</sup> Que debe reintegrarse á la Hacienda pública por los Alcaldes constitucionales la diferencia que hay del sello 4.<sup>o</sup> al de oficio en que han de escribirse los nuevos libros establecidos por la ley provisional, cobrándola de aquellos á quienes se castigue con arreglo á lo mandado por regla general en toda causa criminal.

4.<sup>o</sup> Que el expresado reintegro debe de hacerse por los medios designados en las reglas 9.<sup>a</sup> y 10.<sup>a</sup>, artículo 13 de la instruccion de 18 de Julio de 1846, imponiéndose á los infractores de estas disposiciones las penas establecidas en la regla 11.<sup>a</sup> del mismo artículo é instruccion.

5.<sup>o</sup> Finalmente con el objeto de evitar nuevas y continuas interpretaciones y aun derogaciones de muchos artículos de la ley actual de papel sellado, se ha servido S. M. mandar que no se entienda derogada ninguna de las disposiciones vigentes relativas á esta renta, ínterin que por este Ministerio no se declare así.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para que, publicándose en el Boletin oficial de esa provincia, surta los efectos consiguientes.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y demas efectos consiguientes. Valladolid 23 de Octubre de 1848. =  
Manuel de Villaverde.

Insértese. = Cuesta.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid.*

La Direccion general de Contribuciones indirectas me participa en orden circular de 15 del corriente que para evitar entorpecimientos en las operaciones administrativas, y las dificultades que pudieran ocurrir para el adeudo y exaccion de los derechos que deben satisfacer á la Hacienda pública los fabricantes de aguardientes, los negociantes ó especuladores en grueso que tienen establecidos depósitos domésticos, y los traficantes con puestos públicos de venta al por menor, se observen las tres reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Que los cargos que formen las Administraciones á los fabricantes por el producto de sus fábricas, á los negociantes ó especuladores en grueso y á los traficantes de puestos públicos de venta al por menor por las introducciones que hagan, se consideren interinos y sujetos para la

rectificacion y para la exaccion de los derechos á las modificaciones que sufran los aguardientes en su cantidad y grados desde la fecha del registro en las fábricas y de la introduccion en los depósitos y puestos de venta al por menor, hasta la de la extraccion para otros pueblos y la de la venta para el consumo del en que radiquen las fábricas, depósitos y puestos.

2.<sup>a</sup> Que los fabricantes, especuladores en grueso y traficantes al por menor tienen obligacion de avisar á la Administracion siempre y cuando que quieran beneficiar ó rebajar los aguardientes, y que el resultado de las operaciones que intenten pueda influir de algun modo en la alteracion de los grados ó en el aumento de la cantidad de dichos líquidos.

Y 3.<sup>a</sup> Que si no dieren el expresado aviso con la oportunidad que la ley exige para que pueda rectificarse el cargo; si de los reconocimientos que las Administraciones practiquen resultare haberse verificado las referidas operaciones, y si de ellas aparece que existen en los establecimientos aguardientes en mayor cantidad ó de diferentes grados que los registrados, incurrirán en la pena del comiso de la totalidad de la especie y en la multa equivalente al duplo del derecho, con arreglo al artículo 64 de la ley, puesto que la falta del aviso arguye la de respeto á los preceptos de la ley misma, revela un conato de fraude é imposibilita ejercer la intervencion necesaria para evitarlo.

Cuyas reglas se publican en este Boletin para conocimiento de los interesados, de los pueblos y de los que deseen tomar parte en los arriendos de los derechos de consumos de dicho líquido. Valladolid 20 de Octubre de 1848. = Manuel de Villaverde.

*Insértese. = Cuesta.*

*Intendencia de la Provincia de Valladolid.*

Recibidos en esta Intendencia y en su mayor parte los billetes del Tesoro, que segun el artículo 7.<sup>o</sup> del Real decreto de 21 de Junio del corriente año, deben entregarse á los contribuyentes al anticipo forzoso de cien millones de reales, se hace saber á los mismos por medio de este Periódico oficial se presenten con las cartas de pago expedidas á su favor en la Administracion de Contribuciones directas de esta Provincia desde la una á las tres de la tarde, para que hechas las anotaciones oportunas en las mismas, recojan los billetes equivalentes á su importe. Valladolid 25 de Octubre de 1848. = Manuel de Villaverde.

*Insértese. = Cuesta.*

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Junta directiva de Encauzamiento del rio Esgueva.*

Debiendo procederse á la reparacion de los dos puentes de piedra antiguos, y traslacion del que existe de madera sobre

el cauce general al cauce de huida del molino, en el término de Esguevillas, cuyas obras se hallan presupuestadas en la cantidad de 17,000 reales; se ha señalado para su remate el dia 8 del próximo Noviembre á las doce de su mañana en las oficinas del Gobierno político. La persona que guste interesarse en su ejecucion, podrá enterarse del presupuesto y pliego de condiciones económicas y facultativas en la Secretaría de esta Junta. Valladolid 24 de Octubre de 1848. = El Presidente, Manuel de la Cuesta. = Cayetano Poblacion, Secretario.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid.*

Habiendo quedado vacante el destino de Estanquero de Aldea de San Miguel, por dimision del que le obtenía, se hace saber al público para que las personas que reúnan las circunstancias necesarias para su desempeño, presenten sus solicitudes en esta Intendencia en el preciso término de diez dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la Provincia, debiendo advertir que serán preferidos los individuos que hayan pertenecido al Ejército, y entre estos los que disfruten sueldo del Estado y le cedan en beneficio del mismo interin sirvan este destino. Valladolid 24 de Octubre de 1848. = Manuel de Villaverde.

*Insértese. = Cuesta.*

*Administracion de Contribuciones indirectas de la Provincia de Valladolid.*

Se arriendan en pública subasta los derechos que devenguen las especies sujetas al derecho de consumos en la villa de Olmedo, conforme al Real decreto é instruccion de 23 de Mayo de 1845, y con la facultad exclusiva de vender al pormenor las especies referidas, salvas las preeminencias que á los cosecheros concede la Real orden de 7 de Agosto último, inserta en el Boletin oficial de la Provincia número 101. Servirá de base el pliego general de condiciones formado por la Direccion y publicado por Suplemento á los Boletines números 125, 126 y 127 del corriente año, en cuanto es compatible con la facultad exclusiva de vender al pormenor como queda sentado. Habrá dos remates en los estrados de esta Intendencia los dias 8 y 13 de Noviembre próximo de once á doce de su mañana, bajo los tipos que se expresan.

Vinos de todas clases. . . . .	15,484
Vinagre. . . . .	74
Aguardiente y Licores. . . . .	1,480
Aceite de Olivo. . . . .	4,100
Javon. . . . .	1,693
Carnes y Tocino en vivo y muerto. . . . .	17,169
<b>Total. . . . .</b>	<b>40,000</b>

El grado de poblacion correspondiente á dicha villa para la cobranza de derechos y el precio por unidades á que ha de sujetarse el arrendatario en la venta al pormenor de las especies, se halla competentemente demostrado en el expediente de subasta que se manifiesta en esta oficina. Los licitadores habrán de garantir las proposiciones que hicieren, no siendo de conocido abono, con fiadores de quiebra, ó certificacion que acredite aquella circunstancia del Alcalde de su domicilio, que presentarán en el acto del remate. Valladolid 21 de Octubre de 1848. = C. A. A., E. I. 1.<sup>o</sup>, Antonio Alvarez Arenas.

*Insértese. = Cuesta.*

*Administracion de Contribuciones indirectas de la Provincia de Valladolid.*

Se arrienda en pública subasta los derechos que devenguen las especies sujetas al derecho de consumo en la villa de Torrecilla de la Orden, conforme al Real decreto é instrucion de 23 de Mayo de 1845, y con la facultad exclusiva de vender al por menor las especies referidas, salvas las preeminencias que á los cosecheros concede la Real orden de 7 de Agosto último, inserta en el Boletin oficial de la Provincia número 101. Servirá de base el pliego general de condiciones formado por la

Dirección y publicado por suplemento á los Boletines números 125, 126 y 127 del corriente año, en cuanto es compatible con la facultad esclusiva de vender al pormenor como queda sentado. Habrá dos remates en los estrados de esta Intendencia los días 8 y 13 de Noviembre próximo de una á dos de su tarde bajo los tipos que se expresan:

Vinos de todas clases. . . . .	7,200
Vinagre. . . . .	72
Aguardiente y Licores. . . . .	2,062
Aceite de Olivo. . . . .	2,088
Javon. . . . .	576
Carnes y Tocino en vivo y muerto. . .	6,110

18,108

El grado de poblacion correspondiente á dicha villa para la cobranza de derechos y el precio por unidades á que ha de sugetarse el arrendatario en la venta al pormenor de las especies, se halla competentemente demostrado en el expediente de subasta que se manifiesta en esta oficina. Los licitadores habrán de garantizar las proposiciones que hiciesen, no siendo de conocido abono, con fiadores de quiebra, ó certification que acredite aquella circunstancia del Alcalde de su domicilio que presentará en el acto del remate. Valladolid 21 de Octubre de 1848. = C. A. A., E. I. 1.º Antonio Alvarez Arenas.

*Insértese. = Cuesta.*

El Ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado proceder á la venta vitalicia de la Escribanía Numeraria de esta villa, vacante por defuncion del que últimamente la obtenia Don Juan José Madrueno. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Corporacion, francas de porte, en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, cuyo remate tendrá efecto en el dia festivo mas inmediato al vencimiento de aquel, advirtiéndose que las condiciones con que debe verificarse, estarán de manifiesto en su Secretaría. Valoria Octubre 23 de 1848. = El Presidente, Manuel Lopez Puga. = Tadeo Lopez Puga, Secretario.

*Insértese. = Cuesta.*

**Don Francisco Gutierrez Palacios, Juez de primera instancia de este partido, etc.**

Por el presente, primero y último edicto, cito, llamo y emplazo con término de treinta dias á todos los que se crean con derecho á la adjudicacion en propiedad de los bienes de la Capellanía fundada por Catalina Pino, viuda, vecina de Pozaldez, en su Parroquia de Santa María, en el año 1569, y á cuyo Patronato llamó á su familia, á fin de que se deduzcan en forma en este Juzgado y testimonio del infrascrito, apercibidos de paralles el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por auto de este dia en el expediente de su razon. Dado en Medina del Campo á 27 de Setiembre de 1848. = Francisco Gutierrez Palacios. = Por mandado de su Señoría, Blas Arrieta Vicente.

*Insértese. = Cuesta.*

**Don Francisco Gutierrez Palacios, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido, etc.**

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á la mitad de los bienes que constituyen la vinculacion fuendada por Doña Manuela Miranda, natural y vecina que fué de esta villa, cuya vinculacion se halla vacante por fallecimiento de Doña Petra Vizcarra y Cid, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta del

Gobierno, acudan á este Juzgado y por testimonio del infrascrito Escribano á deducirle, que se les oirá y administrará justicia, pues por auto del dia 9 del actual así lo tengo mandado. Dado en Medina del Campo á 10 de Octubre de 1848. = Francisco Gutierrez Palacios. = Por mandado de su Señoría, Vicente Medina Ittera.

*Insértese. = Cuesta.*

Se halla vacante la plaza de Cirujano del lugar de Matilla de los Caños, partido de la Mota del Marqués, su dotacion consiste en dos fanegas de trigo de buena calidad que paga cada labrador (y media fanega mas los que se rasuran en casa), los jornaleros 30 rs. que cobrará el facultativo en los meses de Agosto y Setiembre de cada año, cada parto 8 rs. y los casos de mano airada por separado. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, francas de porte, y antes del dia 19 de Noviembre próximo en cuyo dia se proveerá. Matilla Octubre 19 de 1848. = El A. C., Florentino Olmedo.

*Insértese. = Cuesta.*

**Ayuntamiento constitucional de Simancas.**

Se hallan vacantes los partidos de las guarderías del campo y término, y las de los ganados mayores de labranza y huelga, con separacion del campo y del ganado. Quien quisiere hacer postura acuda con solicitud al Ayuntamiento, presentándola en su Secretaría, francas de porte, antes del 5 de Noviembre próximo, en cuyo dia se proveerán.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**Anticipacion reintegrable de 100 millones.**

Hallándose próxima la entrega de los billetes del Tesoro en cambio de las cartas de pago procedentes de la anticipacion forzosa reintegrable de 100 millones; el infrascrito ofrece sus servicios á los Ayuntamientos y particulares de esta provincia para realizar el cange de unos documentos por otros, para el cobro de los intereses semestrales en 1.º de Febrero y 1.º de Agosto del año próximo venidero, para su negociacion si convinieren, y en suma, para toda clase de operaciones que produzcan y hayan de practicarse hasta la completa amortizacion por medio de la aplicacion y destino que mas ventajas ofrezca á los interesados.

La casa vende de su cuenta propia y de su pertenencia, y con el abono de un tanto por ciento á los tomadores, billetes del Tesoro de igual pertenencia para pago ahora de fincas nacionales, y en su dia de toda clase de contribuciones, rentas é impuestos á favor del Estado.

Se ocupa asimismo y estensamente de la redencion y compra de capitales de censos y de Bienes nacionales, y de la compra, venta y cambio de toda clase de papel corriente de la Deuda pública.

Y últimamente ofrece á los compradores de Bienes nacionales que tengan plazos pendientes de pago no vencidos á satisfacer en títulos consolidados del 4 y 5 por 100 y deuda sin interés, realizar dichos pagos en su totalidad al cambio ó precio de un 12 por 100 ó menos segun sea la importancia de los plazos que anticipen, con tal que se decidan á verificarlo dentro de los primeros quince dias del mes de Diciembre próximo. Valladolid 27 de Octubre de 1848. = Blas L. Morales.

A voluntad de su dueño se venden en el término de Castromuerto sesenta y una obradas y cuatrocientos cuarenta y siete estadales de tierra blanca. Los que gusten interesarse acudan á la calle de San Blas, núm. 10, en esta Ciudad, en donde podrán enterarse de su precio y condiciones.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Sábado 28 de Octubre de 1848.

### ARTICULO DE OFICIO.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

### Venta de Bienes nacionales procedentes de Encomiendas vacantes de la Orden de S. Juan.

*Dia 22 de Noviembre próximo de doce á dos y media de cuarto en cuarto de hora.*

La 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup> y 10.<sup>a</sup> suerte de 20 en que se ha dividido unas tierras que en término de Palazuelo pertenecieron á la Encomienda titulada de Leon y Mayorga, cuyo número de pedazos, cabida, renta que anualmente producen, así como las cantidades en que han sido tasadas y su capitalizacion, á continuacion se expresan:

Número de suertes.	Idem de pedazos.	Su cabida.			Renta anual. Trigo.		Tasacion.		Capitalizacion.	
		Obradas.	Cuartas.	Estadales	Fanegas.	Qillos.	Reales	Mrs.	Reales.	Mrs.
1. <sup>a</sup>	1	22	1	»	11	23	8,000..	»	9,250..	»
2. <sup>a</sup>	5	24	3	12	12	41	8,341..	»	10,288..	»
3. <sup>a</sup>	5	24	»	64	12	3	8,257..	»	9,977..	»
4. <sup>a</sup>	5	24	2	25	12	28	9,292..	17	10,185..	»
5. <sup>a</sup>	5	24	1	31	12	13	8,208..	17	10,081..	»
6. <sup>a</sup>	4	24	2	92	12	30	8,289..	»	10,289..	»
7. <sup>a</sup>	4	24	3	32	12	42	9,525..	»	10,295..	»
8. <sup>a</sup>	4	24	1	97	12	16	9,224..	17	10,186..	»
9. <sup>a</sup>	6	25	»	16	12	44	9,508..	»	10,393..	»
10. <sup>a</sup>	4	25	3	52	13	7	9,935..	»	10,704..	»
10	43	245	»	21	125	7	98,480..	»	101,448..	»
<i>Dia 23 del mismo de doce á dos y media de id.</i>										
11. <sup>a</sup>	4	25	1	15	13	»	9,634..	»	10,497..	»
12. <sup>a</sup>	5	25	»	60	12	46	9,948..	»	10,413..	»
13. <sup>a</sup>	6	24	3	24	12	42	9,864..	17	10,291..	»
14. <sup>a</sup>	5	25	1	32	13	»	9,476..	17	10,501..	»
15. <sup>a</sup>	6	25	1	58	13	1	9,699..	17	10,505..	»
16. <sup>a</sup>	6	23	3	13	12	12	9,199..	17	9,874..	»
17. <sup>a</sup>	6	21	»	67	10	46	7,649..	17	8,836..	»
18. <sup>a</sup>	5	26	»	53	13	22	9,424..	»	10,869..	»
19. <sup>a</sup>	6	16	»	21	8	4	6,748..	»	6,761..	»
20. <sup>a</sup>	4	13	3	62	7	12	5,600..	»	5,825..	»
20	96	472	»	26	242	»	175,824..	»	196,020..	»

No consta tengan cargas y su arriendo vence en 1.<sup>o</sup> de Setiembre de 1849. Se declaran de menor cuantía las ventas, y su importe se solventará con entera sujecion, al Real decreto de 1.<sup>o</sup> de Mayo de este año.

*Dia 27 del mismo de doce á dos de su tarde de cuarto en cuarto de hora.*

Un quignon de tierras en término de Palazuelo, que perteneció á la Encomienda del mismo nombre, dividido en ocho suertes que á continuacion se designan.

Número de suertes.	Idem de pedazos.	Su cabida.			Renta anual. Trigo.		Tasacion.		Capitalizacion.	
		Obradas.	Cuartas.	Estadales.	Fanegas.	Qllos.	Reales.	Mrs.	Reales.	Mrs.
1. <sup>a</sup> ..	13	19	»	34	11	»	7,898..	17	8,890..	»
2. <sup>a</sup> ..	13	18	2	46	10	36	7,921..	»	8,654..	»
3. <sup>a</sup> ..	13	18	2	26	10	34	7,587..	»	8,650..	»
4. <sup>a</sup> ..	13	18	2	50	10	36	7,612..	17	8,658..	»
5. <sup>a</sup> ..	12	18	»	74	10	20	7,481..	17	8,420..	»
6. <sup>a</sup> ..	12	17	3	42	10	18	7,455..	»	8,390..	»
7. <sup>a</sup> ..	12	18	1	87	10	26	7,541..	»	8,610..	»
8. <sup>a</sup> ..	11	18	»	51	10	22	7,574..	»	8,578..	»
8	99	147	2	10	85	»	61,070..	17	68,850..	»

No tienen cargas, y su arriendo vence en 1.º de Setiembre de 1850, pero el comprador solo respetará el primer año. Se declaran de menor cuantía, y el importe de los remates se solventará con entera sujecion á lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Mayo último.

*El referido dia de dos á dos y cuarto de su tarde.*

Una heredad de tierras que en término de Villanueva de San Mancio, perteneció á la misma Encomienda, consta de once pedazos de 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> calidad, que hacen 10 obradas, 3 cuartas 14 estadales: valen en renta anualmente ocho fanegas de trigo; y en venta, por la tasacion pericial, 5,521 rs., y segun la capitalizacion practicada por esta Dependencia 6,480 rs. que es la cantidad por que sale á subasta. No resulta se halle gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1.º de Setiembre de 1850, pero el comprador solo respetará el primer año. Se declara esta venta de menor cuantía.

*Dia 29 de Noviembre próximo de doce á dos y media de su tarde y de cuarto en cuarto de hora.*

Los diez primeros quignones de tierra de los 19 que en término de Castrodeza poseía la Encomienda de San Juan, titulada de Bamba, cuyos nombres, cabida, renta que anualmente producen y cantidades en que han sido tasados y capitalizados, son las siguientes:

Nombres de los llevadores.	Nombres de los Quignones.	Su Cabida.			Renta anual.					Valor en metálico.	Tasacion en Reales vn.	Capitalizacion en Reales vn.
		Peda-zos.	Obra-das.	Esta-dales.	Trigo.		Cebada.		Metálico.			
					Fs.	Qs.	Fs.	Qs.				
Matías Gallego y Tomás Gomez.	Pedro Luengo y los Sortales	10	27	367	7	24	7	24	»	277.. 17	10,358..	8,325..
Julian y Melchor Frailes y Consortes.	El Cortijo.	2	8	354	4	12	4	12	»	157.. 8	3,500..	4,717.. 2
Isidoro Fraile y Cayetano Pelaz.	Sosperilla.	1	8	43	3	»	3	»	»	111..	4,400..	3,330..
Juan y Francisco Valles, Fraile y Consortes.	Vegas del Molino de abajo.	1	18	42	16	24	16	24	»	610.. 17	11,700..	18,315..
Vicente Valles y Consortes.	Los Caños.	1	10	413	6	24	6	24	»	240.. 17	5,375..	7,215..
D. Gil Gallego y Consortes.	Romazal.	3	1	313	1	24	1	24	»	55.. 17	1,000..	1,665..
Juan y Vicente Valles y Consortes.	El Potro.	1	19	377	6	24	6	24	»	240.. 17	8,000..	7,215..
Julian y Melchor Fraile y Consortes.	Carril de Barriales.	3	5	350	4	24	4	24	»	166.. 17	3,250..	4,995..
Julian Fraile y Consortes.	El Villar.	5	12	323	5	»	5	»	»	185..	3,550..	5,550..
Manuel Gonzalez, Cayetano Pelaz y Consortes.	Tagarnal.	9	14	68	6	»	6	»	»	222..	3,909..	6,660..
		36	126	250	61	12	61	12	»	2266.. 8	55,042..	67,987.. 2

*Dia 30 del mismo de doce á doce y cuarto de cuarto en cuarto de hora, los 9 quignones restantes que á continuacion se expresan.*

Matías é Isidro Gallego.	Hoyal y Batuecas.	9	7	294	6	24	6	24	»	240.. 17	3,770..	7,215..
Juan y Francisco Valles Fraile.	Puente y el Cueto.	4	12	365	12	24	12	24	»	462.. 17	7,200..	13,875..
Melchor y Juan Fraile y Consortes.	Roya de Torre.	1	5	186	5	24	5	24	»	203.. 17	2,000..	6,105..
Roman Armellada.	Herreñal Molino de abajo.	1	»	240	»	»	»	»	80	80..	300..	2,400..
Isidoro Fraile y Cayetano Pelaz.	Barrales Balloto.	1	8	30	2	24	2	24	»	92.. 17	3,200..	2,775..
José Manzano y Lorenzo Arroyo.	La Fábrica.	5	8	316	15	»	»	»	»	360..	4,200..	10,800..
Ventura Arroyo y Carlos Gallego.	Priorato.	34	41	42	35	»	»	»	»	840..	14,649..	25,200..
Juan Gallego y Juan Fraile.	Priorato de Bamba.	11	22	305	37	»	»	»	»	888..	11,150..	26,640..
Agustin Arroyo y Consortes.	Laguna-Quemes.	1	16	558	5	12	5	12	»	194.. 8	5,600..	5,827..
		67	122	530	119	12	32	12	80	3361.. 8	52,069..	100,837..
Total de los 19 quignones.		103	249	180	180	24	93	24	80	5627.. 16	107,111..	168,824.. 2

No consta tengan cargas, y en cuanto á sus arriendos, los de los quignones 4.º, 6.º, 10.º y 12.º no les tienen de compromiso: los de los números 1.º, 2.º, 3.º, 5.º, 7.º, 8.º, 9.º, 13.º, 14.º, 15.º y 16.º vencen en Agosto de 1849; y el de los números 17.º, 18.º

y 19 en 1850; pero el comprador solo respetará el primer año. Se declaran de mayor cuantía los quijones números 17 y 18, y los restantes de menor. El importe de unos y otros se solventará con sujecion á lo dispuesto en Real decreto de 1.º de Mayo último.

*El mismo día de dos y cuarto á dos y media de idem.*

Una heredad de tierras que en término de Valdunquillo perteneció á la Encomienda de San Juan de Jerusalem, titulada de Leon y Mayorga, consta de 35 pedazos de primera, segunda y tercera calidad, que hacen en junto 60 obradas 91 estadales: vale en renta anualmente 33 fanegas 4 celemines trigo; y en venta, por la tasacion pericial, 9,908 rs.; y segun la capitalizacion formada por esta Dependencia 28,999 rs. 14 mrs. que es la cantidad porque sale á subasta. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo respetará el primer año. Se declara de mayor cuantía, y el importe del remate se solventará con entera sujecion á lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Mayo de este año.

*El mismo día de dos y media á tres menos cuarto de idem.*

Otra heredad de tierras que en término de Villanueva de la Condesa perteneció á la Encomienda titulada de Villela, Orden de San Juan, consta de 7 pedazos de segunda y tercera calidad, que hacen 26 obradas 352 estadales: valen en renta 5 fanegas de trigo anuales; y en venta, segun la tasacion, 3,469 rs., y por la capitalizacion formada por esta Administracion 4,350 rs. tipo mayor para la subasta. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1.º de Setiembre de 1852; pero el comprador solo respetará el primer año. Se declara de menor cuantía, y el importe de la venta se solventará con arreglo á las bases del Real decreto de 1.º de Mayo último.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen interesarse en su adquisicion acudan al parage señalado los dias y horas citados, advirtiendo que la cantidad en que sean rematados se ha de satisfacer en esta forma: la quinta parte al verificarse la adquisicion, y el resto por octavas partes en los ocho años siguientes. Se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo mayor por que se anuncian, y se celebrarán á la vez dos subastas simultáneas, una en Madrid y otra en esta Capital por las de mayor cuantía, y respecto de las de menor en ésta y la cabeza del Partido del pueblo donde radican las fincas. El rematante presentará fiador abonado de quiebra en el acto de firmar la subasta. Valladolid 16 de Octubre de 1848. — El Administrador, Isidoro de Soto.

*Administracion de Fincas del Estado de la Provincia  
de Valladolid.*

**Venta de Bienes nacionales procedentes de Encomiendas  
vacantes de la Orden de San Juan.**

~~~~~

### **Mayor cuantía.**

*Día 4 de Diciembre próximo de doce á doce y media  
de su mañana.*

Un molino harinero titulado la Hacaña que en término de Bamba y sobre las aguas del rio Hornija, perteneció á la Encomienda de San Juan del mismo nombre, sus fábricas forman un paralelógramo rectángulo de 77 pies de longitud y 24 de latitud. Ha producido anualmente 300 fanegas un celemin

de morcajo. Se ha tasado para su venta en 100,000 rs. vn., y capitalizado por esta Dependencia, con deduccion de 2,290 rs. que segun presupuesto formado por Arquitecto importan las obras que han de ejecutarse en la rotura abierta en la presa, en 132,747 rs. 6 mrs., que es la cantidad porque se saca á subasta. No tiene cargas y su arriendo vence en 30 de Abril de 1849.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen interesarse en su adquisicion acudan el día y hora citados, ó ante el Juzgado de primera instancia de esta Capital, ó á la villa y Córte de Madrid, en donde se celebrará á la vez las dos subastas; advirtiendo que el importe de la venta será satisfecho con entera sujecion á las bases establecidas en el Real decreto de 1.º de Mayo último. Se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes á todo el que en el acto presente fiador de quiebra abonado. Valladolid 22 de Octubre de 1848. — El Administrador, Isidoro de Soto.

